

RECURSO DE REVISIÓN:

1381/2010.

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01208010, DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

LA VERDAD DE TABASCO.

CONSEJERA PONENTE:

FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ
CASTRO.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al uno de junio de dos mil once.

VISTO, por resolver, el expediente del recurso de revisión 1381/2010 interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

R E S U L T A N D O

1. El doce de julio de dos mil diez, quien dice llamarse LA VERDAD DE TABASCO presentó vía electrónica, solicitud de información registrada bajo el folio 01208010 del sistema Infomex Tabasco, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su carácter de Sujeto Obligado, la cual consistió en:

“SOLICITO SABER CUAL FUE LA CANTIDAD DE CARPETAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO, INCLUYENDO PRECIO Y MARCA, QUE SE GASTÓ EN EL ITAIP, EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.” (sic)

2. En respuesta a la solicitud descrita, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado dictó el Acuerdo de Disponibilidad de la Información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/329/2010, visible de fojas 31 a la 33 de los presentes autos.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el treinta y uno de agosto de dos mil diez, el solicitante presentó recurso de revisión, y señaló:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

El recurso de revisión se registró en el índice del sistema Infomex Tabasco, con el folio RR00215710, como se corrobora en la foja 01 del asunto que se resuelve.

4. El veintisiete de septiembre del año próximo pasado, la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante admitió el recurso y requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado el informe que prevé el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de mérito. Asimismo, se ordenó agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información pública del impugnante. Por último, se informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

5. El veintitrés de mayo de dos mil once, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, y se agregó a los autos la copia simple cotejada con su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública del recurrente.

Se ordenó elevar los autos al Pleno para proceder al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los efectos legales conducentes, se hizo del conocimiento de las partes que la maestra Felicitas del Carmen Suárez Castro fue declarada Consejera Presidenta del órgano garante.

6. El veinticinco de mayo de dos mil once, se hizo constar que el presente resumen correspondió a la Ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Felicitas del Carmen Suárez Castro para la elaboración del proyecto de resolución, el cual se emite en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54, 63 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada; y 22, fracción VI de su Reglamento Interior.

II. Procedencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presenta una solicitud de información y obtenida la respuesta, considera lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado en los casos en que le niegue el acceso a la información solicitada; considere, que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el inconforme presentó una solicitud y después de recibir la respuesta del Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión mediante el cual argumentó:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

En este tenor, el recurso planteado es procedente, en razón de que el recurrente considera lesionado su Derecho Fundamental al estimar que la información

proporcionada por el Sujeto Obligado está incompleta, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

III. Plazo para interponer el recurso. El recurso revisión se presentó el treinta y uno de agosto de dos mil diez; en tal, virtud visto lo acordado en el punto primero del auto de admisión de veintinueve de septiembre de dos mil diez, en relación con lo establecido en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el presente recurso de revisión se interpuso dentro del plazo legal permitido.

IV. Causas de sobreseimiento. En el presente asunto no se hicieron valer, ni se advierten causas de sobreseimiento.

V. Valoración de las pruebas. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes. En el caso, el agraviado no ofreció pruebas.

VI. En ejercicio de su Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, LA VERDAD DE TABASCO, presentó solicitud de información al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su calidad de Sujeto Obligado, en la que requirió:

“SOLICITO SABER CUAL FUE LA CANTIDAD DE CARPETAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO, INCLUYENDO PRECIO Y MARCA, QUE SE GASTÓ EN EL ITAIP, EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.” (sic)

El artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al respecto señala:

“La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano”.

Por su parte, el artículo 45 del reglamento de la citada ley, dispone:

*“Toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley y este Reglamento, **será satisfecha** por la Unidad de Acceso a la Información, **mediante un acuerdo que indique la disponibilidad de la información**, en un plazo no mayor de **veinte días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud o, en su caso, contados a partir de la fecha en que conforme al artículo 41 de este ordenamiento el interesado aclare, corrija o subsane su solicitud.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, previo acuerdo notificado al solicitante antes del vencimiento del mismo, se podrá prorrogar por única vez por otros diez días hábiles más, acorde al artículo 48 de la Ley.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Acceso a la Información le haya notificado al interesado, la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes”.

En tal virtud, el veinticinco de agosto de dos mil diez, la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, emitió un Acuerdo de Disponibilidad de la Información, a través del cual determinó la publicidad de la información requerida y envió al solicitante los documentos que estimó satisfacían su requerimiento.

Inconforme con la respuesta obtenida, el solicitante promovió recurso de revisión ante este Órgano Garante, y señaló:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTÁ INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60, FRACCION I, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

Al respecto, dentro de su informe visible a foja 19, el Sujeto Obligado reconoce la existencia del acto reclamado y en relación a la inconformidad manifestada por el impugnante expone los siguientes argumentos:

“No le asiste la razón al recurrente en virtud de que la información solicitada fue proporcionada por la Unidad administrativa en el estado en que se encuentra en los archivos a su cargo, exclusivamente protegiendo información confidencial. Lo anterior tiene sustento en el artículo 43 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (...)”.

Vistas de las posturas de las partes, el objeto de la presente resolución consiste en determinar si es cierto o no que, como afirma él impugnante LA VERDAD DE TABASCO la información allegada en respuesta a su solicitud es incompleta, y en consecuencia resolver conforme a derecho proceda.

Al analizar la información proporcionada al solicitante, se observa que el Sujeto Obligado entregó un total de tres facturas visibles en autos de foja 9 a 11, para mayor ilustración se fija imagen de la primera de éstas:

Central Abastecedora del Sureste, S.A. De C.V.
R.F.C. CAS 030527 RE3
ACUARIO No. 100 1-A FRACC. LOMALINDA
TEL/ FAX: 01(999) 352 46 78 C.P. 96050 VILLAHERMOSA, TABASCO

FECHA: Diciembre 11, 2007

DATOS DEL CLIENTE: INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DOMICILIO: JOSE MARTÍ NO. 102, FRACC. LIDIA ESTHER, VILLAHERMOSA, TAB. C.P. 96248 R.F.C. ITT070421007

EJECUTIVO: IMELDA OROPEZA

PART.	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	CTO. UNIT.	IMPORTE
15	PZ	ENGRAPADORA TIRA COMPLETA		79.50	1,192.50
15	PZ	QUITAGRAPAS		5.00	75.00
5	PZ	GRAPA ESTANDAR CAJA C/5040		10.00	50.00
10	PZ	PERFORADORA DE 2 ORIFICIOS SWINGLINE		89.60	896.00
5	PZ	PERFORADORA DE 3 ORIFICIOS PILOT		74.80	374.00
5	CJ	SOBRE BOLSA CON SOLAPA ENGOMADA T/C C/50		32.50	162.50
5	CJ	SOBRE BOLSA CON SOLAPA ENGOMADA T/O C/50		42.50	212.50
5	CJ	SOBRE BOLSA CON SOLAPA ENGOMADA T/ESQUELA C/50		32.00	160.00
5	CJ	SOBRE CON No 5 PAPEL ANTE PAQ. C/100		79.90	799.00
5	CJ	FOLDERS MANILA DE COLOR VERDE T/C C/50 ECONOFIL		30.00	150.00
5	CJ	FOLDERS MANILA DE COLOR VERDE T/O C/50 ECONOFIL		35.00	175.00
10	CJ	FOLDERS COLGANTE VERDE BRILLANTE T/C C/25 OXFORD		139.50	1,395.00
5	CJ	FOLDERS COLGANTE VERDE BRILLANTE T/O C/25 OXFORD		159.50	797.50
10	PZ	POST-IT CUBON CIAZUL, AMARILLO, FUCSIA Y VERDE 400H 3X3		79.90	799.00
2	PZ	ETIQUETAS FILE PICEJA DE FOLDERS VERDE C/140		14.00	28.00
3	PAQ.	LAPIZ ADHESIVO PRITT C/10		12.00	36.00
4	PZ	TINTA PICOJIN DE SELLOS NEGROS		17.00	68.00
2	PZ	CUENTA FACIL		6.00	12.00
4	PZ	COJINES PARA SELLOS		18.00	72.00
10	PZ	CARPETAS PANORAMICAS DE 2" T/C BCA WILSON JONES		39.50	395.00
20	PZ	REGISTRADORES LEFORT PEGASO VERDE TRADICIONAL T/C		15.00	300.00
2	PZ	INDICES SEPARADORES POR MES		38.90	77.80
2	PZ	INDICES SEPARADORES POR 5 DIVISIONES		10.00	20.00
2	PZ	INDICES SEPARADORES POR 8 DIVISIONES		14.00	28.00
5	PAQ.	PROTECTOR DE HOJAS T/C C/25		35.00	175.00
5	PAQ.	CLIP ESTANDAR # 1 ACCO PAQ. C/10		30.00	150.00
5	PAQ.	CLIP MARIPOSA # 1 ACCO PAQ. C/10		8.00	40.00

SUB-TOTAL 1: 11,927.50
DESCUENTO: 0.00
SUB-TOTAL 2: 11,927.50
TOTAL: 11,927.50

FACTURA No 0876

IMPRESO POR LA IMPRESORA SA DE CV R.F.C. 869-899199-703 IMPRESOR AUTORIZADO CON FECHA DE PUBLICACION EN INTERNET 27 DE AGOSTO DEL 2007 AL: TIPOGRAFIA I No. 2 C.B. INDUSTRIAL CP 9510 TL, 203 00 20 VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROMISOR CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

NUMERO DE ATRIBUCION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESIONES: ACTOREADOC: 1286482

ROLLO DEL SERFI AL 2000 REGINA DE ADO: 21/11/2007 REGIONAL: 21/11/2008

"EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXPOSICION"

Las facturas proporcionadas para atender la solicitud de LA VERDAD DE TABASCO tratan de la adquisición de diversos artículos, entre ellos carpetas (folders) obtenidos por el Sujeto Obligado para su uso durante el año fiscal dos mil siete, donde destacan su tamaño (carta y oficio), precio y marca, por lo que, con la información entregada se atiende correctamente la interrogante propuesta por el solicitante.

Lo anterior, por que tales facturas ponen a la vista precio, marca y cantidad de carpetas adquiridas por el Sujeto Obligado, y si el solicitante requirió la cantidad de carpetas (folders) tamaño carta y oficio, incluyendo precio y marca que se gastó en el ITAIP durante el dos mil siete; entonces, se infiere que dichas facturas son la prueba idónea para demostrar que la cantidad de carpetas que fueron compradas resulta equivalente a la cantidad gastada por el Instituto durante el dos mil siete, máxime que las tres facturas proporcionadas pertenecen al mes de diciembre de ese año.

Asimismo, se estima que las aseveraciones del recurrente resultan insuficientes para considerar que el Sujeto Obligado no cumplió con su requerimiento, pues **sí** le entregó la información solicitada, la cual se encuentra contenida en las facturas entregadas como anexo del formato suscrito por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto visible a foja 8 del expediente que se resuelve, donde le comunica los datos referentes a las carpetas compradas por el ente obligado durante el dos mil siete; aunado a lo anterior, el inconforme sólo afirma que no está de acuerdo con la información entregada por que está incompleta, pero no explica por qué y menos lo acredita, y al no encontrarse tales afirmaciones ratificadas con medio de prueba alguno, carecen de valor probatorio y como de autos no se advierte que la información proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta, la solicitud de información se tiene por satisfecha en todos su extremos.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se

R E S U E L V E

UNICO. La inconformidad del quejoso es **INFUNDADA** por los motivos expuestos en el considerando sexto de esta resolución. En consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la titular de la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Sujeto Obligado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/329/2010, en atención a la solicitud folio 01208010 del índice del sistema Infomex Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno por unanimidad de votos, los Consejeros integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Felicitas del Carmen Suárez Castro, Isidro Rodríguez Reyes y José Antonio Bojórquez Pereznieto**; siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

°FCSC/jdje

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY EN EL EXPEDIENTE **RR/1381/2010**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.